

Destino: Obras de cerramiento y relleno para instalación de factoría.

Plazo concedido: 40 años.

Canon unitario: 1 peseta por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Malecón de cierre con anchura de coronación de 2 metros. Desagües. Relleno.

Prescripciones: Queda obligada CAMPSA a presentar el proyecto de sistema de recogida, evitación de derrames, etc., para que los productos petrolíferos no puedan llegar al mar, así como proyecto de depuración y separación de productos perjudiciales no admisibles, en el emisario de desacarga al mar, de las aguas pluviales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se autoriza al Club Náutico de Segur de Calafell la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calafell (Tarragona) para la construcción de espigón de defensa y embarcadero en la zona m. t. y el mar territorial de Segur de Calafell.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado) de 28 de septiembre, ha otorgado al Club Náutico de Segur de Calafell una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Calafell.

Superficie aproximada: 2.000 metros cuadrados.

Destino: Construcción de espigón de defensa y embarcadero en la zona marítimo terrestre y el mar territorial.

Plazo concedido: 20 años.

Canon unitario: 90 pesetas y 20 pesetas, por metro cuadrado y año en zona marítimo terrestre y mar territorial respectivamente.

Instalaciones: Espigón perpendicular a la orilla de 125 metros de longitud y un dique de escollera paralelo a la costa de 80 metros de longitud en coronación, dispuesto en L.

Prescripciones: El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales o luces de balizamiento, que se ordenen por la autoridad competente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de un aprovechamiento de aguas, para fuerza motriz, en término municipal de Canjáyar (Almería), a nombre de don Justo Fornieles del Rey y otros.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones: número 20.868, tomo 11, folio 80 del Registro de aprovechamiento de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1969, número 312, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 3 de enero de 1970, número 2, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Canjáyar, no habiéndose presentado reclamaciones, e incluso remitiéndose por un bisnieto de uno de los titulares una carta en la que afirma no hallarse en explotación el aprovechamiento.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 19 de mayo de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 30 de junio de 1970 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la inicia-

ción del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se han podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y, ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 11 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, P. D.—El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de un aprovechamiento de aguas para riego, en término municipal de Lújar (Granada), a nombre de don Francisco Bonilla.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.813, libro 11, folio 54, número aprovechamiento 1, número de inscripción 1, del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1969, número 142, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 5 de junio de 1969, número 126, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lújar, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 24 de abril de 1970 que el aprovechamiento en el barranco Garrizas, inscrito al tomo V, folio 101, a nombre de don Francisco Bonilla y relativo al expediente LR-534, no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 29 de abril de 1970 formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y, ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la inscripción que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa); para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata de Ubao y otro de la de Olabarrieta, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata de Ubao y otro de la de Olabarrieta, en el casco urbano de

aquella población, con objeto del saneamiento de la regata y urbanización de la zona, destinándose los terrenos de la cobertura a un vial, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa), para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Ubao y otro de la de Olabarrieta en el casco urbano de la villa de aquél nombre, con objeto de sanear la zona que atraviesa, proceder a su urbanización y construir una calle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en junio de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elosegui Amundarain, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 10.688.412,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual, implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a restituir el aprovechamiento existente o a indemnizar a sus propietarios, así como a los de los terrenos que sean afectados por las obras, bien mediante convenio amistoso con los mismos o siguiendo, en otro caso, el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que esta autorización pueda considerarse como motivo para la expropiación, y sin que pueda comenzarse las obras mientras no se indemnice como proceda a los perjudicados o se inicie el procedimiento expropiatorio que corresponda.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce, o del actual que quede útil para el desagüe, a la construcción de edificaciones, pudiéndose sólo dedicar a viales o a jardines de utilidad pública ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa autorización del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de edificios para viviendas sobre el cubrimiento, y para otro tipo de edificaciones será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de

escombros, acopios medios auxiliares y en especial de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, así como reparará las erosiones que la circulación de las aguas cause en las obras.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario, el cual queda obligado a demoler o modificar por su parte las obras, si así lo estimase necesario la Administración por interés general y también sin derecho a indemnización alguna.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reposición de servidumbres en el tramo Tabernes-Gandia del F. C. Tabernes Denia. Término municipal de Jeresa (Valencia).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Jeresa (Valencia) por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, se beneficia del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 31 del corriente mes para proceder, correlativamente y desde las diez horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del Excmo. Ayuntamiento de Jeresa (Valencia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédulas a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado Excmo. Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—7.035 E.